

CARATULA: L.M.F. C/ C.L.M.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-02659-F-2024 /

DFC

GENERAL ROCA, 20 de abril de 2026.

Téngase presente el dictamen de la DEMEI.

Atento lo peticionado y la manifestación efectuada por la DEMEI, no habiendo acreditado el tratamiento psicológico, a los fines de evitar situaciones de conflicto y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **MANTENGASE POR EL TÉRMINO DE 90 DÍAS LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.D.C.L. a la niña <.C.L., en su domicilio sito en calle O.N.2.B.E.P.N.2.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. **M.D.C.L.**, que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **En dicho plazo deberá acreditar haber realizado tratamiento psicológico ordenado. TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.**

Notifíquese hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda precedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber que las notificaciones ordenadas se encuentran a cargo de la parte interesada (art. 2 Código Procesal de Familia)

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia